

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2017-00677- 00
DEMANDANTE: RENTKASA S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES GARCÍA DE SÁNCHEZ Y
LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ

Ejecutivo Singular.

De conformidad con lo expuesto en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso¹, se **rechaza de plano** la excepción previa planteada por el curador ad litem de la demandada **MARÍA MERCEDES GARCÍA DE SÁNCHEZ**, toda vez que no fue presentada dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 318 de la misma norma².

En firme este proveído, ingrese le expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 22 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

² El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.